

**INFORME DE VALORACIÓN DE INFORMES RECIBIDOS EN EL PROCEDIMIENTO DE
ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE EL RÉGIMEN
JURÍDICO DE LAS RESERVAS DE LA BIOSFERA Y SE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE LAS
RESERVAS DE LA BIOSFERA DE ANDALUCÍA**

En la elaboración del proyecto de Decreto referenciado en el encabezado del presente informe se han recepcionado los informes de las entidades u organismos que se relacionan a continuación, con indicación de las observaciones realizadas al mismo y la valoración motivada efectuada por este centro directivo para cada de ellas:

1-. Comité Español Programa MaB.

Recepcionado el informe el 11 de febrero de 2021, efectuá las siguientes observaciones:

3.1) Al apartado 4.g): *“Consideramos que este apartado colisiona con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, que dispone como funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales (en lo sucesivo OAPN) para la coordinación del desarrollo del Programa MaB: “Prestar asistencia, en colaboración con la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, a las diferentes administraciones públicas españolas en relación con el Programa MaB, asegurando, en estrecha coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la Representación Permanente, la participación española en el Comité Internacional de Coordinación del citado programa.”*

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo la propuesta

2-. Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.

Recepcionado el informe el 11 de febrero de 2021, efectuá las siguientes observaciones:

2.1) Al Artículo 5.1 i): *“En el apartado 1, letra i), donde dice “Una vocalía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las reservas de la biosfera, designada por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía.”, debe decir “Una vocalía por cada una de las reservas de la biosfera existentes en Andalucía en representación de los Ayuntamientos en cuyos términos municipales se ubiquen las mismas, designadas por la asociación de municipios y provincias, de carácter autonómico, más representativa en Andalucía”.*

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el texto normativo en el sentido indicado.

Argumentos: Como consecuencia de la observación que efectúa dicho Consejo, se ha optado por añadir una vocalía más, para el conjunto de municipios en cuyos términos se ubiquen alguna de las 9 reservas de la biosfera andaluzas, de acuerdo a los siguientes argumentos:



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 1/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

a) La gestión de la reserva de la biosfera funciona, a modo de paraguas, acogiendo e incorporando escalas socioterritoriales menores, que cuentan con sus instrumentos de planificación-gestión elaborados y aprobados por norma jurídica, y que sustentan la estrategia o plan de gestión de la reserva. A esto hay que sumar que todos los municipios que participan en reservas de la biosfera comparten los mismos intereses en relación a esta figura: trabajar por la implantación del desarrollo sostenible en sus tres ejes (ambiental, social y económico) y por avanzar en la gobernanza.

b) En otro orden de cosas, no se considera justificado ni necesario incorporar tantas vocalías como Ayuntamientos en cuyos términos se ubiquen las reservas, en la medida en que las dos vocalías, ahora propuestas, como consecuencia de la enmienda alegada por el Consejo, son designadas por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, que, siendo su fin principal la defensa y promoción de las autonomías locales y la defensa de la cultura, el desarrollo socioeconómico y los valores propios de cada Entidad representada, así como la cooperación entre todos los Municipios, procurará que los vocales que resulten elegidos representen en debida forma los intereses del resto de Entidades implicadas.

c) Igualmente se puede reseñar que, atendiendo al criterio expuesto de representatividad, en el Comité Español del Programa MaB, que acoge 52 reservas de la biosfera, la representación de sus municipios recae en una sola vocalía. Es por ello que, se considera acertado y proporcionado incluir dos vocalías, proponiéndole al Consejo Andaluz de Gobiernos Locales que, si considera de suficiente entidad e interés las particularidades representadas por los intereses de los municipios ubicados en las reservas de la biosfera andaluzas, inste o propicie la creación -en su seno y/o en las asociaciones andaluzas de municipios y provincias-, de grupos de trabajo específicos para municipios con esta circunstancia.

d) En todo caso, el órgano colegiado, cuya creación y regulación se pretende mediante este proyecto normativo, se ha elaborado en virtud de potestad autoorganizatoria de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art 44 Ley 6/2006, de 24 octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía). En su composición se ha tenido presente el principio de eficacia administrativa considerado como principio material de actuación que obliga a considerar los principios de organización, como criterios instrumentales para la satisfacción de los intereses generales. En atención al mismo, se ha configurado el número de vocalías de modo que se concilie la debida satisfacción de los intereses representados y la necesidad de hacerlo viable y operativo en su funcionamiento, es decir, la potestad autoorganizativa de la administración pública le atribuye la facultad de organizar los servicios en la forma que estime más conveniente para su mayor eficacia, a la que le compele el mandato contenido en el artículo 103.1 de la Constitución Española, sin trabas derivadas del mantenimiento de formas de organización que hayan podido mostrarse menos adecuadas para la satisfacción de ese mandato. Es por ello, que no se puede admitir la incorporación al Consejo de tantas vocalías como Ayuntamientos con reservas de la biosfera, por resultar inoperante, desproporcionado y desequilibrado para el cumplimiento de las funciones perseguidas por este órgano colegiado, siendo procedente, a lo sumo, la incorporación de una más. En concordancia con lo expuesto determina el artículo 92 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre que *"El número de miembros previsto deberá ser proporcionado a la naturaleza y características de las funciones del órgano colegiado y, en su caso, a los intereses representados en el mismo, debiendo garantizarse la celeridad y la eficacia de su funcionamiento"*.



3.- Informe de la Secretaría General de la Administración Pública.

Recepcionado el informe el 12 de febrero de 2021, efectúa las siguientes observaciones:

FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 2/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.1) A la documentación que conforma el expediente: "Memoria de cumplimiento de los principios de buena regulación": *A este respecto, se observa que en el texto articulado no se hace referencia a dicha presentación ni a los modelos en cuestión. Por lo que, dichos aspectos se tendrían que reflejar en el texto del proyecto. Asimismo indicar que al proyecto remitido no se acompaña ningún modelo."*

Valoración:

Valoración: se considera y se incorpora en el texto normativo.

Argumentos: Se han elaborado los modelos y se ha hecho mención a los mismos en el propio texto normativo, de modo que se ha integrado dentro de la parte dispositiva de la norma

3.2) Al Preámbulo: *"Consideramos que este apartado colisiona con lo dispuesto en el artículo 1.c) del Real Decreto 342/2007, de 9 de marzo, por el que se regula el desarrollo de las funciones del programa MaB, así como el Comité Español del citado programa, en el organismo autónomo Parques Nacionales, que dispone como funciones del Organismo Autónomo Parques Nacionales (en lo sucesivo OAPN) para la coordinación del desarrollo del Programa MaB: "Prestar asistencia, en colaboración con la Comisión Nacional Española de Cooperación con la UNESCO, a las diferentes administraciones públicas españolas en relación con el Programa MaB, asegurando, en estrecha coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, y la Representación Permanente, la participación española en el Comité Internacional de Coordinación del citado programa."*

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

Argumentos: En el párrafo 7, en relación a los principios de buena regulación, se debería tener en consideración, además del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre.

3.3) Al Artículo 4: Apartado 1: *En relación a la naturaleza jurídica, se debería recoger la misma, conforme al artículo 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. De otro lado, se tendría que hacer referencia a los fines, acorde con el artículo 89.1 d) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre."*

Valoración: se considera de forma parcial e incorpora en el sentido indicado.

Argumentos: No obstante, debido a la aceptación de otras consideraciones realizadas con respecto a las Disposiciones Generales, se ha reestructurado todo el articulado, de modo que el objeto del proyecto normativo se mantiene en el artículo 1, si bien se ha eliminado la referencia a los "fines". La naturaleza jurídica del Consejo queda regulada en el artículo 3.1. del CAPITULO III, para diferenciarlo del régimen jurídico de las reservas de la biosfera.

3.4) Al Anexo: *"En cuanto a la remisión que se efectúa al Anexo, se entiende que cualquier contenido normativo se debería recoger en el texto articulado"*

Valoración : No se considera.

Argumentos: No se efectúa ningún desarrollo normativo en el Anexo. De conformidad con las previsiones establecidas en las Directrices de Técnica Normativa (44 a 49) , el contenido del Anexo establece una mera relación de los Planes, estrategias de actuación y órganos de participación y gestión de las reservas de la biosfera de Andalucía, concretándose y especificándose el contenido del artículo 2.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 3/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

3.5) Al artículo 5:

“Apartado 1.a): Se deberá tener en cuenta el artículo 92.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de emplear el término "miembros" en lugar de "vocalías".

Apartado 2 b): Se deberá tener en cuenta que en el artículo 94 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que se cita, no se recogen las funciones sino los derechos de los miembros de los órganos colegiados.”

Valoración: se acepta e incorpora en el texto normativo en el sentido indicado

Argumentos: Se considera incluir dentro de la composición del Consejo a la Secretaria, en la medida que tiene voz y derecho al voto. Por otro lado, por informe del la Secretaria General Técnica de 6/11/2019 se establece que se ha de utilizar la expresión "personas designadas" en lugar de "miembros", siendo aquella expresión empleada en todo el texto normativo. En cuanto a la consideración del apartado 2 , se aclara en el texto normativo y se especifica que son derechos y deberes.

3.6) Al artículo 6.1 y 2:

“Añadir al artículo 6.1 "...o, en su caso, a cualquier otra Administración.....".

Apartado 2 art 6, relativa a la competencia de la Presidencia de “velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo”, se debería entender sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece que “Corresponderá al Secretario velar por la legalidad formal y material de las actuaciones del órgano colegiado, certificar las actuaciones del mismo y garantizar que los procedimientos y reglas de constitución y adopción de acuerdos son respetadas”.

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

3.7) Al artículo 8:

“Apartado 2: Además de las funciones del artículo 95 de la Ley 9/2007, de 1 de octubre, al que se remite el apartado, se habrían de tener en cuenta las recogidas en el artículo 16.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 1: Por otra parte, se tendría que indicar si la persona que ocupe la secretaría tiene la condición de miembro del órgano, ya que si lo es, por ejemplo, tiene derecho al voto, de acuerdo con el artículo 95.2 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.”

Valoración : se considera e incorpora en el texto normativo.

3.8) Al artículo 11 :

“Apartado 3, párrafo 1º: complementar con las expresiones indicadas en el artículo 17.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Apartado 3, párrafo 2º: se tendría que revisar mejor su contenido, al objeto de una mejor claridad del mismo, en los términos en los que se expresa el artículo 17.3 de la Ley 40/2015.

Apartado 5: En relación al plazo de cuarenta y ocho horas, se habría de tener en consideración lo dispuesto en el artículo 30.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dispone que “... Los plazos expresados por horas se contarán de hora en hora y de minuto en minuto desde la hora y minuto en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y no podrán tener una duración superior a veinticuatro horas, en cuyo caso se expresarán en días”.

Apartado 6: Se debería recoger, cuando se hace mención a la Presidencia y a la Secretaría, la expresión “o en su caso, de quienes le suplan”. Además, en segunda convocatoria, también se debería constituir con el secretario; conforme al artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

e) Con respecto a las actas, se podría complementar, haciendo referencia a la posibilidad de grabarse las sesiones que el órgano colegiado celebre, así como a la de remitir las actas a través de medios electrónicos, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.”



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 4/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

3.9) Al la disposición adicional segunda: “En relación a la cláusula supletoria, se habría de tener en cuenta el artículo 91.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, además de entenderse que deber ir en un artículo y no en las disposiciones finales.2”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo.

4-. Informe del de Ministerio de Defensa. Subdirección General de Patrimonio

Recepcionado el 5 de febrero de 2021, efectúa las siguientes observaciones:

4.1) Con carácter general: “Se significa que no se ha observado que el proyecto afecte a instalaciones, zonas de interés para la Defensa Nacional, zonas de seguridad, servidumbre aeronáuticas o servidumbres radioeléctricas. En consecuencia, y en el ejercicio de las competencias previstas en el RD 372/2020, de 18 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Defensa, en relación con lo previsto en la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio natural, y de la Biodiversidad y debido a que este proyecto engloba 846 hectáreas de terrenos propiedad del Ministerio de Defensa en la provincia de Cádiz, se emite informe FAVORABLE CONDICIONADO a que se incluya en el texto normativo del Decreto una nueva Disposición Adicional.”

Valoración: se considera e incorpora en el texto normativo

5. informe de la Dirección General de Presupuestos.

Recepcionado el 5 de febrero de 2021, no formulan alegaciones u observaciones al texto normativo.

6. Informe del Consejo Andaluz de Medio Ambiente.

Recepcionado el 16 de febrero de 2021, no formulan alegaciones u observaciones al texto normativo.

7. Informe del Comité de Acciones para el Desarrollo Sostenible.

Recepcionado el 3 de marzo de 2021, no formulan alegaciones u observaciones al texto normativo.

8-.Informe de Unidad de Género de CAGPDS

Recepcionado el 9 de febrero de 2021 no se formulan alegaciones u observaciones al texto normativo

9-. Informe del Instituto Andaluz de la Mujer.

No han formulado observaciones al texto normativo, tras recibir la solicitud de consulta el 10 de febrero de 2021.

Es todo cuando se informa a cerca de las peticiones de informes que este centro directivo ha solicitado en el procedimiento de elaboración de la iniciativa normativa, para su consideración y efectos oportunos.



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA	26/07/2021	PÁGINA 5/6
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En Sevilla, fechado y firmado digitalmente

LA DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL,
BIODIVERSIDAD Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Fdo.: Araceli Cabello Cabrera



FIRMADO POR	ARACELI CABELLO CABRERA		26/07/2021	PÁGINA 6/6
VERIFICACIÓN			https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	